

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Considerando que la Instrucción primaria es la base más sólida de la verdadera libertad y bienestar de las Naciones: Considerando que la Nación entera vio con doloroso asombro la promulgación de la ley de Instrucción primaria de 2 de Junio del corriente año, en la cual, bajo el pretexto de ensalzar el principio de moralidad y el de los sentimientos religiosos, se descubren sin disfraz ninguno el principio político de su autor, que no es otro que el de impedir el desarrollo intelectual:

La Junta, deseosa de remediar esos males, decreta:

- 1.° Se deroga la ley de 2 de Junio de este año y declara vigente por ahora y sin perjuicio de lo que en su día resuélvan las Cortes, la de 9 de Setiembre de 1837.
- 2.° La Junta procederá al nombramiento de los individuos que han de formar la provincial de 1.ª enseñanza.
- 3.° Los Alcaldes de los pueblos elegirán los individuos de las Juntas locales.
- 4.° La Escuela Normal de Maestros se instalará inmediatamente en el local que antes ocupaba con los mismos Profesores y dependientes que había antes de su supresión, y obediendo al Reglamento de 1837.
- 5.° Los Maestros de cualquiera clase en ejercicio á la supresión de la ley, volverán al desempeño de las Escuelas que entonces tenían. Soria 1.º de Octubre de 1868.—El Presidente, Pablo Mateo Sagasta.—El Secretario, Lorenzo Ramos.

La Junta de gobierno provisional ha recibido en el día de la fecha los siguientes telegramas:

Oviedo y Guadalajara. Han secundado el alzamiento Nacional, quedando constituidas las Juntas revolucionarias.

Tuy. Se ha verificado el alzamiento Nacional al grito ¡viva la libertad! ¡viva la soberanía Nacional! y abajo los Borbones.

Orense. Se ha pronunciado con la guarnición al grito, viva la soberanía Nacional y abajo los Borbones.

Leon. Se ha pronunciado con el mayor orden á los entusiastas gritos de abajo los Borbones todos, viva la Soberanía Nacional.

Segovia. Se ha constituido la Junta revolucionaria proclamando la Soberanía Nacional y abajo la dinastía de los Borbones.

Badajoz. El alzamiento patrimonado por el ejército se ha llevado á cabo con el mayor orden.

Oviedo. La Junta revolucionaria á las demás provincias, viva la libertad, viva la soberanía Nacional, abajo los Borbones.

Castruriales. Se ha adherido al alzamiento Nacional al grito de viva la libertad.

Reus, primer telegrama. Se ha pronunciado á las 10 de esta mañana al grito de abajo los Borbones, la guarnición en situación ambigua, el pueblo dispuesto á todo.

Berín. Pronunciado, abajo los Borbones.

Hijar. Pronunciado, abajo los Borbones.

Tudela. La Junta revolucionaria ofrece su cooperación para impedir que los Borbones vuelvan á ocupar el puesto de España.

Valls. Ha secundado el movimiento de Cádiz.

Burgo de Osma. Pronunciada la villa y se ha constituido el nuevo Ayuntamiento.

Berlanga. Se ha pronunciado al grito de viva la libertad y la soberanía nacional, constituyendo la Junta y nombrando nuevo Ayuntamiento.

Vigo. Con toda la guarnición se ha pronunciado con el mayor orden al grito de viva la libertad y abajo los Borbones.

Reus, segundo telegrama. El Regimiento infantería de Albuera, algunas compañías del de Zaragoza, el batallón de cazadores de Mérida y la artillería y caballería que guarnece la plaza, han dado el grito de libertad aclamado por el pueblo; orden completo.

Coruña. Ha secundado con el mayor entusiasmo el alzamiento iniciado en Cádiz; los cuernos de la guarnición se han adherido espontáneamente al movimiento.

Padron. Pronunciado al grito de abajo los Borbones, proclamando la soberanía nacional.

Jaca. Pronunciada al grito de abajo los Borbones, el pueblo se ha entregado con orden á las tropas del mayor entusiasmo.

Barcelona. Se ha pronunciado desfilando todas las tropas por la Plaza de la Constitución al grito de viva la soberanía nacional y abajo los Borbones; orden completo.

Tolosa. Se ha pronunciado al grito de viva la soberanía nacional y abajo la dinastía, con un orden inalterable.

Bermeo. Ha secundado el alzamiento Nacional: Tranquilidad completa.

Valls, segundo telegrama. La Junta revolucionaria á las demás de España.—La Compañía de Jesus queda ya fuera de Valls, según disposición de la Junta revolucionaria de Barcelona.

Logroño. Pronunciado y tranquilo.

Graus (Barbastro). Se pronunció ayer con gran entusiasmo y orden.

ULTIMA HORA.

La Junta revolucionaria de Barcelona á las demás de la Nación.—El Cónsul general de España en Bayona participa al Capitan general de Cataluña haber entrado en territorio francés la ex-Reina de España Isabel Borbon, dirigiéndose á Pau.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, me dice con fecha 15 del actual, lo siguiente:

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue.—Excelentísimo Sr.—El retraso con que justifican su existencia algunos Jefes y Oficiales en situación de reemplazo, y muy particularmente los Caballeros pensionistas de San Hermenegildo, produce que se hagan bajas en las nóminas de aquella época en perjuicio de la percepción justa de sus haberes, y la necesidad de hacer rectificaciones en las del mes inmediato, reclamándoles lo que en aquella se les dedujo.—Para evitar estas complicaciones, tratándose de más de doscientos individuos y el consiguiente perjuicio á los interesados, ruego á V. E. se sirva prevenir en la orden general, si lo tuviese á bien, y que esta se publique en los «Boletines oficiales» de las provincias para conocimiento de todos que la revista mensual administrativa, se pase por los Jefes y Oficiales de las referidas clases ante el Comisario de Guerra ó en defecto de aquél, ante el Alcalde de la respectiva localidad desde el día 1.º al 3 de cada mes, como está dis-

puesto en el reglamento aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1866: y que siempre que justificaren en punto que no sea el de su destino, en la casilla de los mismos se manifiesten el motivo y autorizacion que para ello tuvieren.—Me permito elevar á V. E. un modelo del justificante de revista, para facilitar mas el que no se omita ninguno de los requisitos prevenidos, y en cuya

exactitud se hallan interesados dichos Sres. Jefes y Oficiales. Y con inclusion de un modelo del justificante de revista que se cita, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Jefes y Oficiales á quienes comprende, y se dé á esta disposicion el mas exacto cumplimiento.

Copia del modelo del justificante que se cita,

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Provincia de _____ Mes de _____

Cuerpo de Arma de _____

Justificante de la revista administrativa del presente mes.

Grados. Clases. Nombres. Situacion. Destinos.

Grados.	Clases.	Nombres.	Situacion.	Destinos.
Comandante.	Capitan.	D. F. de T. y T.	Disfrutando Real-licencia que empezó en (tantos) y termina en tantos.	Real-licencia que empezó en (tantos) y termina en tantos.

Pueblo el que sea, 1.º de tal mes, del año tal.

(Firma del interesado.)

El Alcalde Constitucional de tal.

Certifico: Que el Caballero Oficial (ó Jefe) que antecede, se me ha presentado en acto de revista hoy. Fecha ut supra.

(Firma del Alcalde.)

(Sello de la Alcaldia.)

NOTA. «Los individuos que pertenezcan á cuerpo designarán el batallon y compañía.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes de los pueblos donde residan Jefes ú Oficiales de reemplazo, en uso de licencia, ó pensionistas de San Hermenegildo, hagan saber á estos la anterior disposicion y modelo del justificante, á fin de que puedan, con conocimiento de ella, cumplimentarla en todas sus partes. Soria 18 de Setiembre de 1868.—El Brigadier, Gobernador militar, Eduardo Maria Suarez.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que por D. Felipe Gallardo Diez, propietario y vecino del pueblo de Aliud, se ha acudido á este Juzgado solicitando se le declare el derecho de que se le inscriba en las listas electorales de dicho pueblo por reunir las circunstancias exigidas en la ley para nombramiento de Diputados á Cortes, promulgada en diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, para lo cual acompaña

varios documentos, entre ellos los recibos talonarios por los que acredita satisfacer mas de veinte escudos de contribucion Territorial; y admitida la demanda, se ha acordado por auto de este dia su publicacion por edictos en el pueblo de Aliud y «Boletín oficial» de la provincia para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en dicho Boletín, pueda presentarse cualquiera elector inscripto en las listas, en oposicion á la inclusion que se pretende.

Dado en Soria á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., José Maria Golmayo.

D. Leandro Puerta, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Noviercas.

Certifico: Que en el espediente de juicio verbal incoado en este Juzgado de paz á instancia de D. Elías Najar, vecino de Valderrobles, provincia de Teruel, contra D. Andrés del Valle, Teniente cura ecónomo de esta villa, en rebeldia de este por falta de comparecencia, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Noviercas á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Juez de paz de esta villa, D. Nicolás Romero, habiendo visto el juicio verbal que antecede, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que D. Elías Najar, vecino de Valderrobles, provincia de Teruel, interpuso demanda en cinco del corriente contra D. Andrés del Valle, Teniente cura ecónomo de esta villa, sobre que le pagase treinta escudos que le es en deber procedentes de los trabajos que ha hecho en la composicion del órgano de la iglesia de esta villa:

Resultando que al dia siguiente seis del actual se practicó la notificacion y citacion al expresado Sr. D. Andrés del Valle á presencia de los testigos D. Francisco Vegas y Saturnino Esteban, de esta vecindad, entregándole el duplicado de la papeleta, cuya notificacion se negó á firmar, haciéndolo en su lugar los expresados testigos, y manifestar el Sr. del Valle que no comparecia al juicio:

Resultando que la parte actora median- te la rebeldia del demandado, quiere se aseguren las resultas del juicio:

Considerando que por la falta de comparecencia al juicio del demandado, ni haber persona que le represente, no se ha espuesto excepcion alguna:

Considerando que por la obligacion de compromiso que ha presentado el demandante, justifica en un todo que el demandado D. Andrés del Valle le debe en realidad los treinta escudos procedentes de la composicion del órgano de esta iglesia:

Vistos los artículos mil ciento ochenta y cuatro y ochenta y cinco de la ley de Eajuciamiento civil: Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Andrés del Valle, á que en el término de quialto dia contado desde el siguiente al en que como ejecutoria está sentencia, pague á D. Elías Najar los treinta escudos que le reclama, con imposicion de todas las costas causadas y que se originen hasta que tenga efecto el total pago:

Publiquese y notifiquese la precedente sentencia en los estrados, y remítase testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta su sentencia, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. Nicolás Romero.—Por su mandado, Leandro Puerta, Secretario.

Publicacion. La anterior sentencia fué dada y pronunciada por el Sr. Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia, y leida de su orden en los estrados de este Juzgado por ante los testigos Bartolomé Pastor y Marcos Garcia, vecinos de esta villa, que firman de que certifico.—Marcos Garcia.—Bartolomé Pastor.—Leandro Puerta, Secretario.

Notificacion. En el mismo dia yo el Secretario notifiqué, hice saber y lei íntegramente la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado de paz, á presencia de los testigos Bartolomé Pastor y Marcos Garcia, vecinos de esta villa, que firman de que certifico.—Marcos Garcia.—Bartolomé Pastor.—Leandro Puerta.

Concuerda con su original de su referencia. Y para los efectos correspondientes, espido la presente en Noviercas á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de paz, Nicolás Romero.—Leandro Puerta.

D. Julian Hernando, Secretario del Juzgado de paz de Osma y su distrito.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo aparece un acta de juicio verbal pedido por Luis Hernandez contra Santos Lorenzo, ambos de esta vecindad, sobre pago de un escudo ochocientas treinta y seis milésimas que el segundo es en deber al primero, y como no compareciera el demandado, recayó la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Osma á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Juan de Marina, Juez de paz de este distrito, habiendo visto el juicio que precede, celebrado entre partes, de la una Luis Hernandez Calvo, vecino y del comercio de esta ciudad, demandante, y de la otra Santos Lorenzo, su convecino y labrador, demandado, sobre que se obligue á éste á pagar al primero la cantidad de un escudo y ochocientas treinta y seis milésimas que es en deberle, procedente de géneros que llevó de su comercio:

Resultando que el demandado ha sido legalmente notificado por el portero de este Juzgado, quien le entregó en el acto de hacerlo la papeleta duplicada que se acompañó á la demanda, quedando enterado del dia y hora en que había de tener lugar la comparecencia, y firmado en su virtud la diligencia de citacion:

Considerando que el deudor legalmente citado y que no comparece ni justifica causa que se lo haya impedido, confiesa implícitamente el derecho que asiste á su acreedor, y la justicia de su reclamacion, por ante mí el Secretario, falló: Que debía de condenar y condenaba á Santos Lorenzo al pago de un escudo y ochocientas treinta y seis milésimas que se le reclaman por Luis

Hernandez, y al de las costas causadas y que se causaren, que ha de satisfacer dentro del quinto día siguiente al en que cause ejecutoria esta sentencia, que se notificará según el artículo mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil en los estrados de este Juzgado, fijándose copia de aquella en las puertas del mismo, y librando certificación al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva ordenar su insercion en el «Boletín oficial» de la misma con arreglo al artículo mil ciento noventa de dicha ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó y mandó el referido Sr. Juez y lo firma, de que certifico. = Juan de Marina. = Por su mandado, Julian Hernandez.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por mí el Secretario, hallándose el señor Juez celebrando audiencia publica en este día, ante los testigos Juan Ortego é Isidoro Miranda, y con presencia del demandante lo firman con el señor Juez, de que certifico. = Juan de Marina. = Juan Ortego. = Isidoro Miranda. = Luis Hernandez Calvo. = Hernando.

Notificacion en los estrados. En dicho día, mes y año, yo el Secretario leí íntegramente la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, siendo testigos Juan Ortego é Isidoro Miranda, que lo firman, de que certifico. = Juan Ortego. = Isidoro Miranda. = Hernando.

Lo inserto corresponde con su original que obra en esta Secretaría de mi cargo, á la que me remito. Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Osma á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. = V.º B.º = Juan de Marina = Julian Hernandez.

INCISE

de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del Boletín oficial de esta provincia durante el mes de Setiembre de 1868.

Circular sobre guías y certificados de impuestos indirectos, número 106.

Otra sobre gastos carcelarios, id.
Otra sobre caza y pesca id.
Captura de José N, id.
Desaparicion de Elias Hernandez, id.
Real orden sobre los días festivos, id.
Circular sobre trabajos catastrales, id.
Vacante de varias catedras en la Universidad de Zaragoza, Salamanca y Sevilla, id.
Relacion de los bienes del Estado comprendidos en el amillaramiento, id.
Circular sobre libros ó romances inmorales, número 107.
Otra sobre nombramiento de Visitador del papel sellado, id.
Otra sobre apertura de la esposicion Aragonesa, id.
Relacion de los bienes del Estado comprendidos en el amillaramiento, id.
Circular sobre créditos de la Deuda del personal, número 108.
Otra sobre premio concedido á D.ª Juliana Roche, id.
Otra sobre los individuos de la primera reserva, id.
Circular sobre premio concedido á doña Josefa M. Lloveras, núm. 109.
Otra sobre arreglo de capellanías, id.
Sobre testimonios de condenas, id.
Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas, id.
Circular sobre listas cobratorias y recibos de taton, número 110.
Subasta de tabacos del Reino, id.
Circular sobre reglas de sanidad, número 111.
Otra sobre concesion de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento comun, idem.
Subastas de bienes Nacionales, id.
Circular sobre gastos carcelarios, id.
Otra sobre prision de Antonio Corpa Hernandez, id.
Distribucion de los fondos provinciales, idem.
Sobre recaudacion por rentas y censos de bienes Nacionales, id.
Circular sobre reglas de sanidad, número 112.
Otra sobre cédulas de vecindad, id.
Otras dando de baja á varios individuos del ejército, id.
Circular sobre cédulas de vecindad, número 113.
Otra mandando presten los Alcaldes los auxilios que necesite la Guardia rural, idem.
Otra declarando fenecido el espediente de una mina, id.
Otra sobre estados de ganaderia, id.
Otra sobre los quintos del reemplazo de este año, id.
Subasta de mantas de cama para la Guardia civil, id.
Vacante de varias clases en la Universidad de Zaragoza, Granada y Valencia, idem.
Sobre el fondo supletorio del año económico de 1867-68, id.
Circular mandando quede sin efecto la orden para que se incorporarán los individuos que estaban con licencia semestral, núm. 114.
Otra sobre hallazgo de un baul-maleta, idem.
Otra sobre cédulas de vecindad, id.
Real orden sobre sellos en los libros diarios del comercio, id.
Reales decretos admitiendo la dimision de

D. Luis Gonzalez Brabo, y D. Rafael Mayalde, núm. 115.
Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros al Capitan-General D. José Gutierrez de la Concha, id.
Real orden admitiendo la dimision á don Carlos Coronado, D. Manuel de Orobio, D. Sebero Catalina y D. Tomás Rodriguez Rubi, de sus respectivos Ministerios, id.
Telégramas oficiales sobre acontecimientos militares, id.
Circular sobre los individuos del ejército que están con licencia semestral, id.
Real orden sobre bienes del Real Patrimonio, id.
Circular sobre cédulas de vecindad, id.
Providencia judicial citando y emplazando á Rafael Mendoza Bruno, id.
Real orden declarando caducadas las licencias á los empleados, núm. 116.
Otra sobre el plus á las tropas que se hallen en operaciones, id.
Circulares sobre los acontecimientos militares, id.
Otra sobre cédulas de vecindad, id.
Otra sobre las escuelas de adultos, id.
Reales decretos sobre cesantías de varios Gobernadores, núm. 117.
Despachos telegráficos sobre los sucesos militares, id.
Real orden suspendiendo la apertura del curso en las Universidades, id.
Circular sobre cédulas de vecindad, id.
Subasta de capotes para los centinelas, idem.

Anuncios oficiales.

Junta de Beneficencia de Almazán.

Por defuncion del que lo desempeñaba, se halla vacante el destino de Capellan del Hospital de Nta. Sra. de Guadalupe de la villa de Almazán, dotado con 410 escudos anuales del presupuesto de Beneficencia, por la asistencia espiritual á los enfermos de dicho establecimiento, y 30 escudos mas por la celebracion de misa de once en los días de precepto, pagados de fondos municipales de la misma, quedando á favor del Capellan la libre intencion de celebracion de misas; todo bajo las condiciones que habrán de avenirse con el Sacerdote que fuere agraciado.

Los eclesiásticos á quienes convenga pretender dicho destino, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la Junta de Beneficencia de la espresada villa en el término de un mes, contado desde el día de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerá. Almazán 24 de Setiembre de 1868. = El Alcalde Presidente, Antonio Lopez.

Ayuntamiento de Almazán.

Por defuncion del que lo desempeñaba, se halla vacante el destino de Capellan que llene la religiosa mision de celebrar misa de alba en los días festivos, con la obligacion de asistir á la Ermita del divino JESÚS NAZARENO, como encargado al efecto por esta villa, bajo la dotacion anual de 110 escudos; con la advertencia de que las condiciones que han de regir para el mismo, serán las que el Sacerdote agraciado convenga con este Ayuntamiento.

Los eclesiásticos á quienes interese pretender los referidos empleos, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del mismo Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Almazán 27 de Setiembre de 1868. = El Alcalde Presidente, Antonio Lopez.

Ayuntamiento de Talveilla.

Se halla vacante la plaza de sacristan de la villa de Talveilla, siendo su dotacion la de 30 escudos anuales, pagados por trimestres, y además lo que produzcan los derechos de pié de altar; si el agraciado reuniese la circunstancia de ser organista, la dotacion será la de 60 escudos, teniendo el cargo del toque de campanas según costumbre y administracion del reloj.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Octubre, que se ha de proveer. Talveilla 26 de Setiembre de 1868 = El Alcalde, Matias Aylagas.

Se halla vacante la plaza de herrero del pueblo de Atauta; su dotacion será la que se convenga el agraciado con los vecinos labradores del mismo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia; pasado dicho término se proveerá. Atauta 21 de Setiembre de 1868. = El Alcalde, José Mateo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 31 de Agosto de 1868, á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Table with 5 columns: Pueblos, Clase de las fincas, Dias en que fueron rematadas, Cantidades en que han sido adjudicadas Esc. M., Nombres de los rematantes. Rows include Barrio-Martin, La Muedra, Villaverde, Miño de S. Esteban, Gormáz, Langa, San Esteban de Gormáz, La Cuenca, La Mallona, Aldeafuente, La Mallona, Tapiela, Dombellas y Santerbás, Ribarroya, Tapiela, Barca, Torraño, Osma, Villabuena.

Soria 15 de Setiembre de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro odrigo.

OBISPADO DE CALAHORRA.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbitero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instruccion de expedientes sobre capellanias colativas familiares, etc.—Hacemos saber: Que por parte y á nombre de Isidro Rodriguez, vecino de Ambas-aguas, se ha promovido expediente en esta Delegacion en solicitud de la conmutacion de ventas y adjudicacion de bienes de las capellanias colativas familiares que en la Iglesia parroquial del lugar del Rio, fundaron don Pedro y D. Diego Martínez Herreros, don Juan Maduro y D. Pedro Martínez de las Heras, unidas las cuatro y reducidas á una sola desde hace largos años, que se halla vacante por fallecimiento de D. Ramon de Pablo, su último poseedor; en cuyo expediente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanias colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, pu-

blicado como ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo, y á los interesados en el pasivo de las espresadas capellanias reducidas á una sola, para que dentro del término de veinte dias, contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que correspondiera, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 21 de Setiembre de 1868.—Licdo. Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.—Edicto.—Es copia.—Espinosa.

Anuncios particulares. Las personas que les convenga interesarse en la elaboracion de carbon y aprovechamiento de corteza de los talleres de encina

titulados La Mata y La Rasa, de la propiedad de D. Antonio Rico Barron, vecino del Burgo de Osma, á cuya proximidad de una legua están enclavadas las fincas, pueden avistarse con Lúcio Escribano Roldan, quien las administra y admitirá proposiciones, bien por contrata y ajuste de trozos, ó bien por arrobas que fabricquen.

La persona que sepa el paradero de una pollina que se extravió del término del Royo el dia 20 de este mes, se servirá avisarlo á Eugenio Pinilla, vecino de Toledillo, quien gratificará su hallazgo.

Señas. Edad 2 años, pelo cárdeno un poco oscuro, en las patas de atrás tiene las pezuñas un poco desvueltas hácia dentro.

D. Pablo Roda Guillen, vecino de la villa y corte de Madrid, en uso de la facultad que le concede la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 1836, declara vedado y acotado para todo aprovechamiento de bellota, leñas, pastos y caza, todo el terreno que comprende el monte carrascal que le pertenece, por compra que hizo al Estado, radicante en término de este lugar de Cabreriza; previniendo que los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

Quintín la Red y compañía, vecinos de Dombellas y Santerbás, dueños del terreno titulado los Llanos, prohiben desde este dia la entrada de toda clase de ganados, extraer leñas, cazar, ni pescar en el rio Duero en lo perteneciente á dicha finca. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

OBRAS QUE SE HALLAN DE venta en casa de D. AGUSTIN JUBERA, Madrid, Bola, 11, principal.

- Manual de las secciones de orden público. Coleccion de Leyes, Reales decretos y órdenes y cuantas Instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexion con el importante ramo de vigilancia pública, por D. Casto Gonzalez y Rodríguez.—Un tomo 20 reales.
Reglamento de pesas y medidas.—Obra de utilidad para todos los Ayuntamientos, Oficiales-Almotacenes y constructores de pesas y medidas.—Va seguido de unas Tablas de equivalencias reciprocas por provincias, segun la nomenclatura usada hasta el dia.—6 reales.
Reglamento de la Guardia rural.—Edicion de bolsillo de utilidad para los propietarios y colonos.—2 reales.
Ley y Reglamento para las Capellanias colativas de sangre con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede.—4 reales.
Baños declarados de utilidad pública.—Noticia exacta de la temporada que están abiertos, con el nombre y residencia habitual de Médicos.—2 reales.
Ley y Reglamento de baños para toda España.—4 reales.

Ley y Reglamento de Instruccion primaria vigente.—4 reales. Basta con la enunciacion de las obras referidas, para conocer su necesidad y utilidad. Ellas son la mas segura pauta del propietario industrial, comerciante, empleado público y cuantas personas tengan que consultar las disposiciones á que aquellas se contraen. Tienen además el mérito de la novedad; y si á esto se añade su escelente impresion y baratura, creemos hacer un servicio al público con su insercion en este periódico oficial. Dichas obras las remite francas por el correo el Sr. Jubera.

En el comercio de Pedro Martinez, establecido en esta capital, calle del Collado núm. 55, tienda, se halla un abundante surtido de pesas y medidas métrico-decimales de todas clases y dimensiones, cuyo uso general ha de ser obligatorio desde 1.º de Enero de 1869.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen proveerse de ellas, pueden dirigirse á dicho depósito, en el que se facilitarán á precios módicos y arreglados, y comprobadas por el Almotacen de la provincia. Para poder servir los pedidos oportunamente, en el corto tiempo que media hasta su planteamiento, conviene que los Ayuntamientos y corporaciones, hagan aquellos con la debida antelacion, indicando el número de colecciones que necesiten y las pesas y medidas que las hayan de componer: tambien se vende tinta fina superior en liquido, de Barcelona, en pomos y botellas y por cuartillos.

Las medidas de aridos son de nogal, bien construidas y reforzadas de hierro; por manera que son muy duraderas por su solidez. En el mismo establecimiento se vende tinta fina superior en liquido, de Barcelona, en pomos y botellas, por cuartillos.

MANUAL DE TODAS LAS ASIGNATURAS QUE CONSTITUYEN LA FACULTAD DE DERECHO, por D. LUIS LAMAS VARELA, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sin pretensiones de ningún género publicamos este modesto libro, en el cual encontrará el lector una idea somera, pero exacta, de las asignaturas que comprende la facultad de Derecho. Para el Jurisconsulto es una especie de cuadro sinóptico, en donde con solo una mirada abraza de una vez los puntos culminantes de la ciencia del Derecho. Para el Juez, el Fiscal y el Abogado, constituye este libro un arsenal de ideas que por mas que sean de ellos harto sabidas, facilitan su verdadero recuerdo. Los Jueces de paz, Procuradores, Notarios, Escribanos, Secretarios de Ayuntamiento y de los Juzgados de paz, toda persona en fin, que tenga necesidad de conocer, siquiera sea superficialmente, la esencia del Derecho, todos encontrarán en este MANUAL suficiente caudal de doctrina, para satisfacer sus justos deseos. El estudioso alumno de la facultad de Derecho, llama á concurrir sus ideas de ampliacion, con la lectura de este libro; y el que por cualquiera causa no pudo adquirir los conocimientos necesarios para presentarse á examen ante sus profesores, encuentra tambien en él un recurso extraordinario para poder salir airoso de su critica y trascendental situacion. En conclusion, para el hombre de ley y para el erudito no merece este MANUAL ser condenado á un despreciativo olvido. Consta de un tomo en 4.º de mas de 700 páginas, de impresion clara y compacta; se vende en Soria en la Imprenta de D. Benito Peña, á 40 rs. SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.